

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00157 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Ramiro de Jesús Quintana Osorio
Providencia	A.I. No. 377 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8,** y en contra del señor **RAMIRO DE JESÚS QUINTANA OSORIO,** identificado con C.C. No. 8.205.144, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré N° 013636110000747.

- a) **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$14.962.470,00),** corresponde al capital adeudado insoluto, incorporado en el documento contable.
- b) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$2.889.409,00),** por concepto de intereses corrientes, liquidación efectuada entre el 04 de noviembre de 2022 y el 08 de septiembre de 2023.
- c) **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$926.560,00),** por concepto de intereses de intereses de mora contenidos en el pagaré.
- d) Por concepto de intereses moratorios posteriores a la exigibilidad del pagaré, liquidados sobre el saldo de capital vencido desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$846.837),** correspondientes al pago de seguro de vida.

Pagaré N° 013636110000025.

- a) **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$25.500.000,00)**, corresponde al capital adeudado insoluto, incorporado en el documento contable.
- b) **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.410.085,00)**, por concepto de intereses corrientes, liquidación efectuada entre el 01 de noviembre de 2022 y el 08 de septiembre de 2023.
- c) **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$768.573,00)**, por concepto de intereses de intereses de mora contenidos en el pagaré.
- d) Por concepto de intereses moratorios posteriores a la exigibilidad del pagaré, liquidados sobre el saldo de capital vencido desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.525.384,00)** correspondientes al pago de seguro de vida
- f) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.278.571 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 188.608 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido por la empresa demandante. Se reconoce como dependiente judicial a **SARA CARDENAS MONTOYA**, con cédula de ciudadanía N°. 1.214.739.974, quien acredita en debida forma su calidad de estudiante, en los términos conferidos para ello.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **1 de diciembre de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 058**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario